NOTA DNC N° 9887 / 2019

Asunción, 13 de junio de 2019

Señor
C.P. Víctor H. Cardozo Ortega, Gerente
Unidad Operativa de Contrataciones
Comisión Nacional de Telecomunicaciones
Presente:

REF.: ID: 357641 – LCO N° 1026/2019 - "CONTRATACIÓN DE INTERNET Y VPN PARA MEDICIÓN DE CALIDAD DE SERVICIOS"

La Dirección Nacional de Contrataciones Públicas se dirige a Usted en relación al expediente de referencia, a fin de informarle que de conformidad a lo establecido en las normativas vigentes, hemos procedido a la difusión de la presente contratación a través del Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP), no obstante del análisis efectuado realizamos las siguientes observaciones y/o recomendaciones:

1. En la sección IV – Condiciones Especiales del Contrato:

   a) CGC 14.1,14.2, 14.3 y 14.4, solicitamos a la convocante, replantear la forma de pago, conforme a lo establecido en las condiciones Generales del Contrato, menciona: *"14.4 La Contratante efectuará los pagos, dentro del plazo establecido en las CEC, sin exceder sesenta (60) días después de la presentación de una factura por el Proveedor, y después de que la Contratante la haya aceptado. Dicha aceptación o rechazo, deberá darse a más tardar en quince (15) días posteriores a su presentación".*

   b) CGC 28.5, indican: *"El plazo para reparar o reemplazar los bienes será: [2 (DOS)] días corridos…"*, sin embargo, en la sección III – Suministros Requeridos – Plan de Entrega, mencionan: *"El plazo máximo para reparar los bienes defectuosos es de 2 (dos) días hábiles…"*

2. En la sección V – Modelo de Contrato, cláusula N° 6, indican: *"Este contrato tendrá vigencia desde el 21 de noviembre de 2019, por un periodo de 24 (veinte y cuatro) meses."* Al respecto, solicitamos a la convocante, corregir la vigencia mencionada, considerando que no se encuentra conforme el PBC estándar vigente, que indica: *"Hasta el cumplimiento total de las obligaciones"* Asimismo, solicitamos considerar la misma observación en el SICP.

Si la convocante decidiera remitir correcciones o aclaraciones en base a las observaciones y recomendaciones realizadas en los puntos anteriores, deberán remitir las mismas a través del SICP.

Además, recordamos que la verificación y difusión del presente proceso de contratación, realizada por la Dirección de Normas y Control de la DNCP, no exime de responsabilidad a las Convocantes ni implica necesariamente la regularidad de los actos administrativos publicados o difundidos (Art. 29 Resolución DNCP N° 948/10).

Así mismo, la verificación y difusión indicada en el párrafo anterior, en ningún caso impedirá la tramitación de los mecanismos de impugnación planteados por quienes vieren trasgredidos sus derechos o cualquier interesado en denunciar los actos que contravengan las disposiciones que rigen la materia objeto de la Ley N° 2051/03, dentro de los plazos previstos en la misma. (Art. 30 Resolución DNCP N° 948/10).

Carlos Castillo Técnico Verificador DNCP - DNC

Arq. Gloria Núñez de Escobar Directora de Normas y Control DNCP

Lic. Arturo Agüero Coordinación de Calidad DNCP

Lic. Sandra Zárate Dpto. de Concurso de Oferta DNC - DNCP

DNC/LCO/CC.-

Por lo tanto, la difusión del llamado en SICP bajo ningún punto de vista implica la autorización o aprobación de la DNCP del proceso en cuestión, pues ello es exclusiva responsabilidad de la entidad convocante.

Sin otro particular, aprovechamos la ocasión para saludarle.

Carlos Castillo
Dpto. de Concurso de Oferta

Abg. Karen Aguilera
Coordinadora de Control

Abg. Gloria Núñez de Escobar
Directora de Normas y Control

Jefa del Dpto. de Concurso de Oferta
DNC - DNCP

EEUU Nº 961 c/ Tte. Fariña - Telefax: 415 4000 R.A. - Asunción, Paraguay
www.contrataciones.gov.py